



Al contestar cite el No. 2020-01-352853

Tipo: Salida Fecha: 22/07/2020 08:55:23 PM
Trámite: 16066 - REQUERIMIENTO AL PROMOTOR
Sociedad: 900624729 - JUANA Y LUZIA S.A.S. Exp. 83609
Remitente: 431 - GRUPO DE REORGANIZACION II
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 431-007149

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Juana y Luzia S.A.S.

Proceso
Reorganización

Asunto
Art 117 Ley 1564 de 2012 y 19 de la Ley 1116 de 2006

Promotor
Natalia Muriel Beltrán

Expediente
83609

I. Antecedentes

1. La sociedad en concurso fue admitida al proceso de reorganización mediante radicado No. 2020-01-195146 de 21 de mayo de 2020.
2. La representante legal de la concursada con radicado No. 2020-01-260333 de 15 de junio de 2020, solicitó una prórroga para la entrega de la actualización de los activos y pasivos ordenada en el numeral sexto del auto de admisión, como consecuencia de la ausencia de la contadora de la sociedad por una calamidad doméstica.

II. Consideraciones Del Despacho

1. La Superintendencia de Sociedades, mediante auto de admisión No. 2020-01-195146 de 21 de mayo de 2020, ordenó a la representante legal de la concursada, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la providencia de admisión, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior de dicho auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.
2. Para el caso, este Despacho tiene en cuenta la perentoriedad de los términos, empero, también que, de acuerdo a las circunstancias, el juez puede considerar como justa la causa invocada.
3. El Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por causa del COVID-19 y que, si bien la peticionaria solicitó un término adicional durante el periodo de la calamidad doméstica por defunción de un familiar de la única persona encargada de la contabilidad de la sociedad en concurso y por lo tanto, encargada de la actualización de los inventarios de activos y pasivos, este Despacho considera que ha transcurrido un tiempo prudente para el envío de la información. También que este operador judicial debe garantizar el acceso igualitario de las partes interesadas en el proceso, sin obviar la emergencia nacional que hoy nos ocupa.



4. Dicho lo anterior, no es posible otorgar al representante legal de la concursada, un término adicional, tal y como lo solicitó para la correspondiente remisión de la actualización del inventario de activos y pasivos ordenada en el auto de admisión al concurso, en tanto, además que, el plazo que requirió ya acaeció

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Reorganización II,

Resuelve

Desestimar la solicitud presentada por el representante legal de la concursada mediante memorial No. 2020-01-260333 de 15 de junio de 2020.

Notifíquese,

JUAN CARLOS HERRERA MORENO

Coordinador Grupo de Procesos de Reorganización II
TRD: ACTUACIONES